

Amparo Directo 11/2011

Una sociedad, en representación de los titulares de los derechos de autor de unas producciones cinematográficas, demandó reparación por la transmisión incompleta y alterada de dichas producciones cinematográficas en televisión abierta. En el juicio de primera instancia aducen como violado su derecho de integridad y derecho de paternidad, comprendidos dentro del concepto de derechos de autor. El juez que conoció en primer momento del asunto, determinó que dichos derechos no fueron violados pues existía un contrato entre la televisora y los titulares de los derechos patrimoniales de las obras.

Ante una sentencia no satisfactoria a sus intereses, y que consideran violatoria de derechos humanos, presentan la demanda de amparo directo contra esta.

La Suprema Corte, haciendo un estudio del alcance del derecho a la cultura según la legislación, tratados, convenciones y resoluciones de organismos internacionales, determinó que **el derecho a la cultura implica una protección a la libertad de las expresiones creativas de carácter cultural**, que a la vez también contiene una dimensión en cuanto al acceso a la misma por parte de la sociedad en general; y esta **conlleva en principio la protección integral de la manifestación cultural y su difusión en su forma originaria**.

En la sentencia reclamada se violaron los privilegios morales de los autores establecidos en el artículo 28 Constitucional, pues un contrato celebrado entre un empresario y una empresa televisiva, sin participación de los autores de la película, no es suficiente para que la televisora pueda violar los derechos morales de los autores y modificar la película sin el permiso de éstos, ya que las empresas televisoras implicadas, no podían violar los derechos morales de los autores y modificar, alterar, suprimir escenas, diálogos, créditos, audios y censurar las cintas sin el consentimiento de los directores representados por la sociedad quejosa.

Así, la Suprema Corte concede el amparo, con efecto de que el tribunal emisor de la sentencia recurrida dicte otra, en protección a los derechos de la parte quejosa y contemplando la argumentación y tesis que se derivaron de la presente sentencia.